



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

RAD. 2019-00178-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Yeisón Alexander Bonilla Betancort

En atención al escrito allegado a través del canal digital de este despacho judicial por parte de la señora apoderada de la parte ejecutante; el mismo no se tendrá en cuenta toda vez que la parte demandada había sido citada para notificarse dicho documento no cumple con lo presupuestado por el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.,

en tanto que no se aprecia que se haya acompañado de copia informal del auto que Libro Mandamiento de Pago.

"...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...".

Lo anterior en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020., de otra parte el aviso no contiene la información correspondiente y necesaria, debiendo dicha información ser clara y precisa, a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso que le asiste a la parte ejecutada.

Por último, y de conformidad a la solicitud de remitir el oficio correspondiente a la ORIP de Guamo Tolima a través de canal digital, para el correspondiente registro de la demanda; por secretaria remítase el mentado oficio para lo pertinente del trámite registral.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN